

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0027-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	17/01/2017
Hora:	12:52:45.852
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0758 del 29 de agosto de 2016, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentado con radicado 131-5170 del 24 de agosto 2016, por **MARIA TERESA VELEZ VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.868.545, en calidad de propietaria del predio identificado con FMI 017-4121 9, Lote 18; las señoras **BEATRIZ ELENA NAVARRO RESTREPO Y MARIA ADELAIDA NAVARRO RESTREPO**, identificadas con cedula de ciudadanía números 43.561.496 y 42823420 respectivamente, en calidad de propietarias del predio identificado con FMI 017-41202, Lote 1; los señores **MANUEL ANTONIO JIMENEZ GARCIA Y MARTHA CECILIA RUIZ HAMBRA**, identificados con cedula de ciudadanía números 7.511.500 y 41.891.456 respectivamente, en calidad de propietarias del predio identificado con FMI 017-41203, Lote 2 y la señora **ANA MILENA MEJIA RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.743.080 en calidad de propietaria del predio identificado con FMI 017-4142, Lote 41, ubicados en el municipio de El Retiro, Vereda Santa Elena Miraflores. Los inmuebles hacen parte de a la **PARCELACION ENTREBOSQUES LA LUZ**, con Nit. 900.256.466-2, representada legalmente por la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.953.412.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 09 de diciembre de 2016, generándose el **Informe Técnico número 131-1915 del 28 de Diciembre de 2016**, en el cual se observo y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio de interés de la solicitud, se toma la vía que de Rionegro conduce hacia El Retiro, luego de pasar la glorieta de Don Diego y antes de llegar a la Estación de gasolina de Papayal en el kilómetro 2,5 a margen izquierda, se encuentra la portería de la Parcelación Entrebosques La Luz, donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud.

3.2 La parcelación se localiza en zona rural del municipio de El Retiro en la vereda Santa Elena, donde se encuentran ubicados los lotes 1, 2, 41 y 18, en el interior de cada uno de ellos están establecidos los árboles objeto de la presente solicitud.

3.3 Para las zonas comunes de esta parcelación ya se había autorizado el aprovechamiento de varios árboles, sin embargo no se tiene información si para los lotes antes mencionados anteriormente se hubiera otorgado algún permiso de tipo forestal.

3.4 Por lo observado los árboles no han recibido ningún tipo de mantenimiento silvicultural.

3.5 Es importante anotar que los árboles objeto de la solicitud y que representan riesgos de volcamiento no cuentan con restricción para su aprovechamiento y/o intervención silvicultural.

3.6 De acuerdo al Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio cuenta fuentes de agua, por lo cual lo cubija el Acuerdo 251/2011 de Rondas Hídricas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Tel: 520 11 70

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 07 29, www.cornare.gov.co, Email: informacion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext: 539, Aguacá: Ext: 212, Páramo: Ext: 254

Porces: Ext: 861, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830

CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín - Antioquia - Tel: 520 11 70

3.7 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

3.8 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información.

3.9 La visita estuvo guiada por el Ingeniero Agrónomo el señor Andrés Emilio Mejía, quien elaboró el plan de manejo forestal inicialmente, durante el recorrido se encontró lo siguiente:

Lote # 1:

- ✓ Los árboles objeto de la solicitud se ubican al interior del lote # 1 identificado con FMI No. 017-41202, de propiedad de las señoras **Beatriz Elena Navarro Restrepo y María Adelaida Navarro Restrepo**.
- ✓ Coordenadas del sitio: N: 06°04'39.3" W: 075°29'36.3" Z: 2205.
- ✓ Los individuos forestales corresponden a la especie Pino Elliotti (*Pinus elliotii*), Ciprés (*Cupressus lusitanica*) (identificado con el # 72) y Araucaria (*Araucaria excelsa*) (identificada con el número 71), los cuales presentan edad avanzada, con condiciones mecánicas y fitosanitarias deficientes y fuertes inclinaciones de su fuste.

Tabla #1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de individuos	Diámetro promedio (m)	Altura Total promedio (m)	Altura Comercial promedio (m)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	0,55	16	11,2	3,04	2,13	Tala
Pinaceae	<i>Pinus elliotii</i>	Pino Elliotti	12	0,8	15	10	68,8	48,9	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	1	0,6	13	No aplica	2,9	No aplica	Tala
TOTAL			14				75,8	51	

Lote # 2:

- ✓ Los árboles objeto de la solicitud se ubican al interior del lote # 2 identificado con FMI No. 017-41203, de propiedad de los señores **Manuel Antonio Jiménez García y Martha Cecilia Ruiz Hembra**.
- ✓ Coordenadas del sitio: N: 06°04'40.7" W: 075°29'32.4" Z: 2213.
- ✓ Los individuos forestales corresponden a la especie Pino Elliotti (*Pinus elliotii*), los cuales presentan edad avanzada, con condiciones mecánicas y fitosanitarias deficientes, fisuras en el fuste y fuertes inclinaciones hacia la vía.

Tabla #2.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de individuos	Diámetro promedio (m)	Altura Total promedio (m)	Altura Comercial promedio (m)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus elliotii</i>	Pino Elliotti	4	0,65	7	15	7,7	5,4	Tala
TOTAL			4				7,7	5,4	

Lote # 41:

- ✓ Los árboles objeto de la solicitud se ubican al interior del lote # 41 identificado con FMI No. 017-4142, de propiedad de la señora **Ana Milena Mejía Restrepo**.
- ✓ Coordenadas del sitio: N: 06°04'43.3" W: 075°29'04.8" Z: 2292.
- ✓ Los individuos forestales corresponden a la especie Pino Elliotti (*Pinus elliotii*), identificados en campo con los números 268, 258, 256, 254, 276 y 253, los cuales presentan edad avanzada, con condiciones mecánicas y fitosanitarias deficientes, establecidos sobre la parte alta de un talud e inclinaciones hacia la vía y líneas eléctricas.
- ✓ Los individuos identificados con los números 259 y 266, durante el recorrido de campo se encontró que pertenecen al lote # 40 del que no se cuenta con autorización de sus propietarios.
- ✓ Los individuos identificados con los números 255, 257, 260, 267, 269 y 270, no se encontraron en el sitio.

Tabla #3.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de individuos	Diámetro promedio (m)	Altura Total promedio (m)	Altura Comercial promedio (m)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus eliottii</i>	Pino Elliotti	6	0,54	18,7	13	20,6	14,4	Tala
TOTAL			6				20,6	14,4	

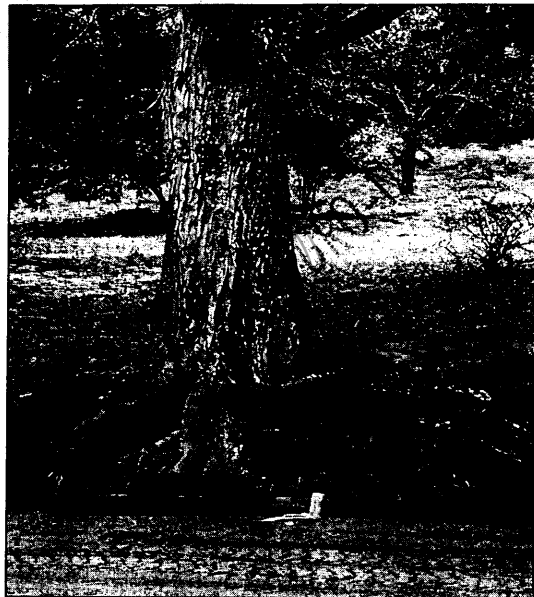
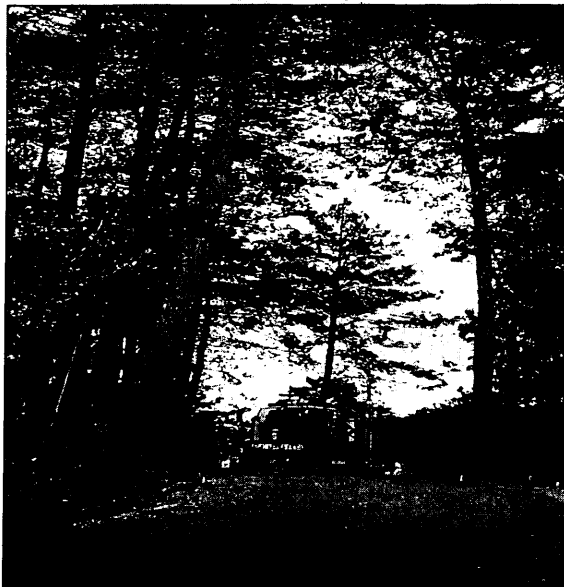
Lote # 18:

- ✓ Los árboles objeto de la solicitud se ubican al interior del lote # 18 identificado con FMI No. 017-41219, de propiedad de la señora **María Teresa Vélez Vélez**.
- ✓ Coordenadas del sitio: N: 06°04'43.3" W: 075°29'04.8" Z: 2292.
- ✓ Los individuos forestales corresponden a la especie Pino Elliotti (*Pinus eliottii*), identificados con los números 138, 139 y 151, y Pino pátula (*Pinus patula*), los cuales presentan sistema radicular expuesto, condiciones mecánicas y fitosanitarias deficientes, establecidos sobre la parte alta de un talud e inclinaciones hacia la vía y líneas eléctricas.

Tabla #4.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de individuos	Diámetro promedio (m)	Altura Total promedio (m)	Altura Comercial promedio (m)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus eliottii</i>	Pino Elliotti	3	0,38	14	10	3,9	2,7	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	3	0,28	8,7	6	1,3	0,9	
TOTAL			6				5,2	3,6	

3.10 Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que es viable el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS mediante una tala de treinta (30) individuos, localizados en los lotes #1, #2, #18 y #41 de la PARCELACION

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - Nare - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel: 8700231

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546-02 29, informacion@cornare.gov.co, comunicacion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 512, Aguacatal: Ext: 512, Páramo: Ext: 514, 515

Parque Nare: Ext: 514

CITES Aeropuerto José María Córdova

ENTREBOSQUES LA LUZ identificada con Nit 900.256.466-2 en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, coordenadas N: 06°04'43.0" W: 075°29'27.2" Z: 2249, que por sus daños mecánicos y fitosanitarios presentes en su fuste, inclinaciones, edad avanzada y proximidad a las líneas eléctricas, representan riesgo de volcamiento sobre sus visitantes, transeúntes y vehículos, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las características y cantidades descritos en las tablas del # 1 al # 4.

Para los individuos identificados con los números 259 y 266 que se ubican en el lote # 40, no se puede autorizar su erradicación dado que no se tiene autorización de sus propietarios.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto ibidem, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de Treinta (30) individuos, uno (1) de la especie Cipres (Cupressus lusitanica), uno (1) de la especie Araucaria (Araucaria heterophylla), y veintiocho (28) de la especie Pino Elliotti (Pinus elliottii), que por sus daños mecánicos y fitosanitarios presentes en su fuste, inclinaciones, edad avanzada y proximidad a las líneas eléctricas, representan riesgo de volcamiento sobre sus visitantes, transeúntes y vehículos, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las características y cantidades descritas en las tablas del #1 al #4.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a LA PARCELACION ENTREBOSQUES LA con Nit 900.256.466-2, a través de su Representante Legal la señora LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA identificada con cedula de ciudadanía número 21.953.412, los individuos forestales descritos en las tablas de la #1 al #4.

Lote 1 - Tabla #1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de individuos	Diámetro promedio (m)	Altura Total promedio (m)	Altura Comercial promedio (m)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	0,55	16	11,2	3,04	2,13	Tala
Pinaceae	Pinus elliotii	Pino Elliotti	12	0,8	15	10	68,8	48,9	Tala
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	1	0,6	13	No aplica	2,9	No aplica	Tala
TOTAL			14				75,8	51	

Lote 2 - Tabla #2.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de individuos	Diámetro promedio (m)	Altura Total promedio (m)	Altura Comercial promedio (m)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	Pinus elliotii	Pino Elliotti	4	0,65	7	15	7,7	5,4	Tala
TOTAL			4				7,7	5,4	

Lote 41 - Tabla #3.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de individuos	Diámetro promedio (m)	Altura Total promedio (m)	Altura Comercial promedio (m)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	Pinus elliotii	Pino Elliotti	6	0,54	18,7	13	20,6	14,4	Tala
TOTAL			6				20,6	14,4	

Lote 18 - Tabla #4.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de individuos	Diámetro promedio (m)	Altura Total promedio (m)	Altura Comercial promedio (m)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	Pinus elliotii	Pino Elliotti	3	0,38	14	10	3,9	2,7	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	3	0,28	8,7	6	1,3	0,9	
TOTAL			6				5,2	3,6	

Parágrafo 1º: Se le informa a los propietarios mediante la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA** como representante legal y administradora de **LA PARCELACION ENTREBOSQUES LA LUZ**, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en los predios con Fs.MI 017- 41219 (Lote 18), 017-41202 (Lote 1), 017-41203 (Lote2), y, 017-41242 (Lote 41), ubicados en la vereda Santa Elena Miraflores del Municipio de El Retiro.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 82092513

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29; www.cornare.gov.co; E-mail: Oficina@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532 - Páramo: Ext 503 - Guadalupe: 454-80

Parque: Ext: 544-01-35 - Páramo: Ext: 503-01-35

CITES Aeropuerto José María Córdoba



Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses** contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los propietarios de los predios beneficiarios mediante la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA** como representante legal y administradora de **LA PARCELACION ENTREBOSQUES LA LUZ**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar $30 \times 3 = 90$ especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región **CORNARE**, por medio de la herramienta **BANCO2**, para ello podrá dirigirse a la página web de **CORNARE** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de **BanCO2**, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados; Para la compensación por el aprovechamiento forestal **CORNARE** propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, numeral 6, parágrafo 4 "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de **BanCO2**, conforme a los valores por siembra y mantenimiento de especies vegetales nativas de interés ecológico de la siguiente manera: ... "El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430, X 90 en este caso el valor por compensación de los árboles es de (\$ 1,028.700).

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de **BanCO2**, en un término de cuatro (4) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los propietarios de los predios beneficiarios mediante la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA** como representante legal y administradora de **LA PARCELACION ENTREBOSQUES LA LUZ** o quien haga sus veces, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Intervenir única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el sitio permitido.
3. Retirar y recoger del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, de manera que no generen ninguna afectación nociva.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área del aprovechamiento, indicando con esto el peligro durante el aprovechamiento, para los empleados, habitantes y visitantes.
5. Tener cuidado durante el aprovechamiento de los árboles con proximidad a vías públicas o internas, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con

señalización e instrumentos de prevención y protección, antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

6. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
7. Las personas que realicen la intervención arbórea deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **Mantener copia de la Resolución en el lugar de la intervención.**
9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos, y con igual celeridad, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
12. Acopiar madera cerca de la coordenada N: 06°04'41.8" W: 075°29'28.4" Z_i: 2242.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto de la intervención puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE expedirá salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, de ser aprovechables.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo con salvoconducto expedido por Cornare que autorice el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al propietario del Lote #40 que no se autoriza la erradicación de los individuos marcados con números 259 y 266, hasta que allegue los requisitos de ley exigidos.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE podrá cancelar o revocar el permiso o autorización de aprovechamiento forestal y aplicar las sanciones correspondientes cuando el usuario:

- Incumpla las condiciones establecidas en la presente Resolución.
- Transporte más de la madera indicada en el salvoconducto.
- Transporte la madera a un destino diferente al indicado en el salvoconducto.
- Realice el aprovechamiento de una cantidad de árboles y especies diferentes a los autorizados en la presente Resolución.
- Ampare la movilización de terceros, de otros predios o especies diferentes a los permitidos o autorizados.
- Utilice el salvoconducto en fechas y horas diferentes a las establecidas en el mismo.
- Utilice el salvoconducto para transportar más de una vez la cantidad de los productos para el cual fue expedido.
- Incumpla las normas forestales vigentes en materia de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridicalAnexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Esmeralda Antioquia - 05000000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, e-mail: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo, Est: 522, Páramo, Est: 523, Páramo, Est: 524, Páramo, Est: 525

Fortaleza Nare

CITES Aeropuerto José María Córdova

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados, que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10-10-2014, en la cual tendrá lugar el aprovechamiento.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los propietarios de los predios beneficiarios, a través de la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA**, como representante legal y administradora de **LA PARCELACION ENTREBOSQUES LA LUZ**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO UNDECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.24380

Proyectó: David A. Baena R.

Dependencia: Trámites Ambientales.

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 03/01/2017

Reviso: Abogada Piedad Úsuga Z